

REPOSICION SUBSIDIO QUEJA PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001400300320160097601

Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

Jue 07/12/2023 15:22

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

RECURSO - REPOSICION SUBSIDIO QUEJA PROCESO EJECUTIVO RADICADO 11001400300320160097601.pdf;

Respetados Señores:

De manera atenta, remito en 3 folios recurso de reposición, subsidio queja.

Cordialmente,

RODRIGO A. MALDONADO PARIS



Libre de virus. www.avast.com

Bogotá. D.C., 7 de diciembre de 2023

Doctora:

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

Juzgado Cuarenta y Cinco (45°) Civil del Circuito de Bogotá.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicado: 11001400300320160097601

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante. Mariela Maldonado Paris

Demandado: Lina Soledad Garzón Pulido

Asunto: -REPOSICION SUBSIDIO QUEJA -

Respetada Señora Jueza:

RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.171.014, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 86.7496 del C.S de la J, obrando en nombre propio dada la condena impuesta en mi contra contenida en la sentencia, en forma manera atenta y respetuosa, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio **QUEJA**, contra la siguiente decisión.

I. - IDENTIFICACION DEL AUTO -

Es el auto interlocutorio emitido – 23 de enero de 2023 – notificado en estado del día siguiente.

Decisión objeto de petición de adición desatada por auto proferido - **8 de febrero de 2023**- , notificado en estado del catorce (14) del mismo mes y año.

Providencia interlocutoria objeto de recurso de reposición resuelto por auto del – 4 de octubre de 2023 – mediante la cual se dispone no reponer la decisión emitida – 23 de enero de 2023 –

Dada la ausencia de respuesta se petitionó adición a la decisión, desatada por auto emitido – **1 de diciembre 2023** – notificado en estado del día – 4 de diciembre de 2023 –

II. -OPORTUNIDAD DEL RECURSO-

Es oportuno, dado que la petición se radica hoy – 7 de diciembre de 2023 - al correo institucional j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto es, en vigencia del proceso de ejecutoria que surte la decisión.

III. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO -

Prescribe el artículo 353 del Código General del Proceso que el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición con el auto que

denegó la apelación, en el presente asunto se tiene que por escrito radicado – **17 de febrero de 2023** – se interpuso **recurso de reposición, en subsidio apelación** contra la decisión mediante la cual se manifiesta la ausencia de calidad de parte del suscrito en el presente debate, y en consecuencia, se omite imprimir curso y trámite a la recusación, y por auto del – 5 octubre de 2023 – se decide mantener la decisión censurada, y se agrega: “.... sin que resulte factible la concesión del recurso de apelación que intenta en atención a que la competencia que nos ocupa corresponde a segunda instancia.

En petición de adición a este auto el despacho dispuso en providencia del día – 1 de diciembre de 2023 -

“Se DENIEGA la anterior solicitud de adición formulada por el abogado RODRIGO ARIEL MALDONADO PARIS frente al auto adiado 5 de octubre de 2023 a través del cual se resolvió: “NO REPONER la providencia fustigada aditada 23 de enero de 2023...”. Lo anterior, como quiera que la providencia objeto de adición no omitió hacer pronunciamiento alguno entorno a los puntos que conformaba la impugnación que allí se resolviera. – cursiva fuera de texto –

En hilo con lo expuesto solicito al despacho se sirva revocar el auto emitido – **5 de octubre de 2023** – por medio del cual se resuelve no reponer la decisión contenida en auto proferido – 23 de enero de 2023 –, en caso de mantenerse la decisión interpongo **recurso de queja** a efecto que el superior funcional habilite la doble instancia que debe surtir cualquier sentencia que imponga condena, suceso que en el presente asunto ha acaecido toda vez que la primera instancia en sentencia resolvió declarar probada las excepciones de mérito de mala fe del demandante extensiva al suscrito en los términos siguientes:

“PRIMERO: Probada las excepciones de mérito de:

- **Mala Fe para el demandante** Juan Carlos Maldonado Arias, **extensiva** al exrepresentante legal de Simah Ltda. En Liquidación Forzosa Administrativa. **Rodrigo Azriel Maldonado París.**
- No se reportó los pagos en el título con anterioridad.
- Cobro de lo no debido.
- Pago total de la obligación.
- Buena Fe por parte de Lina Soledad Garzón Pulido.
- La No negociabilidad del título.
- El Negocio Jurídico que dio origen a la creación contra el tenedor de mala fe. Cosa Juzgada conforme a la parte motiva de esta sentencia.

El derecho fundamental a la segunda instancia¹ como es sabido exige una segunda opinión de parte de un juez respecto de cualquier sentencia de cualquier jurisdicción – y se encuentra por demás consagrado tanto en la Constitución Política – Art. 29 y 31 -, como en la Convención Americana – Art. 8, instrumento internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, por tanto, con fuerza vinculante, y a su turno el artículo

¹ Decisión hito fue la sentencia SU-215 de 2016, providencia que aclaró el alcance del derecho fundamental de impugnar sentencias condenatorias anotando que, como el término concedido en la sentencia C-792 de 2014 al Congreso de la República para legislar había expirado. Entonces, instó a la Corte Suprema de Justicia o en su defecto al juez constitucional para que fijara las reglas -atendiendo las circunstancias de cada caso- para amparar el derecho constitucional de impugnar una sentencia condenatoria impuesta por primera vez y que no se encontrara ejecutoriada

321 numeral 2 del Código General del Proceso habilita la intervención del suscrito en calidad de tercero.

De la señora Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'RAMP'.

RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS